



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º

Bogotá D.C., - **02 SET. 2020**

11001 40 03 013 2019 00462

Considerando la solicitud que precede, y las misivas vistas a folios 67 y 77, se dispone:

1. Infórmese a ALIANZA FIDUCIARIA que la medida de embargo debe aplicarse exclusivamente a los fideicomisos en los que la sociedad demandada ostenta la calidad fideicomitente y beneficiaria, señalados en el auto que decretó la medida cautelar y su misiva comunicatoria No. 1887-2019, esto es, proyecto Terra 134, fideicomiso Terra 134 parqueo y fideicomiso 134 parqueo 2. Oficiése.
2. Advertir al actor, que la medida librada deberá concretarse en la forma deprecada, aun cuando ALIANZA FIDUCIARIA, informa otros fideicomisos, presuntamente en cabeza de la demandada.
3. Requerir a los bancos Itau, Colpatria, Av Villas, WWB y Coomeva, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan dar respuesta al oficio No. 1134-2019 del 6 de junio de 2019, por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada dentro de la presente acción. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 42
Hoy 04 SEP 2020
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario